

REPERTORIO Nº 826.-

"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTACIÓN CALLE MAR ADENTRO"

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO

Y

EMPRESA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN KSOLUTIONS LTDA.

EN CASABLANCA, REPÚBLICA DE CHILE, a cinco de Julio del año cos mil once, ante mí, HUGO PATRICIO MONROY FOIX, Abogado, Motario Público Titular de esta ciudad, con oficio en calle Constitución número trescientos ochenta, comparecen: La I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones, sesenta y un mil seiscientos guión nueve, representada por su Alcalde, don JORGE LUIS PIZARRO ROMERO, quien declara ser chileno, viudo, empleado público, Cédula Nacional de Identidad y Rut numero cuatro millones trescientos treinta y seis mil doscientos setenta y tres guión nueve, ambos con domicilio en Avenida Peñablanca numero doscientos cincuenta, Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, en adelante "La Municipalidad" y por otra parte, EMPRESA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN KSOLUTIONS LIMITADA,

Rut numero setenta y seis millones ciento ochenta seiscientos veinte guión tres, representada por JERKO IVÁN RAJCEVIC PAREDES, quien declara ser chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad y Rut número trece millones cuatrocientos cinco mil quinientos sesenta y siete guión siete, ambos domiciliados en Avenida Libertad número setecientos noventa y ocho, oficina número seiscientos tres, comuna y ciudad de Viña del Mar, Región de Valparaíso, en adelante indistintamente "El Contratista"; los comparecientes mayores de edad y de paso en ésta, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas ya anotadas y exponen: Que vienen en celebrar el siguiente Contrato de Ejecución de Obra: PRIMERO: Por Decreto Alcaldicio numero mil trescientos setenta y cinco de fecha dieciséis de mayo del año dos mil once, aprueba Bases Administrativas Especiales y Generales para el llamado a Licitación Pública del proyecto Fril. Mediante Decreto Alcaldicio numero mil seiscientos siete, adjudica licitación Pública del proyecto FRIL "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTACIÓN CALLE MAR ADENTRO" a Empresa Ingeniería y Construcción Ksolutions Ltda. SEGUNDO: "OBRA" Considera la ejecución de las obras de Pavimentación de la Calle Mar Adentro, entre Camino El Sol y Avenida Federico Villaseca, en la Comuna de Algarrobo. Región de Valparaíso. TERCERO: "EL PRECIO" del contrato corresponderá al valor total de la obra terminada, expresado en pesos chilenos, el monto a pagar por la ejecución de las obras o proyecto ya indicado al Contratista, será la suma única y total de treinta y cuatro millones novecientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta y tres pesos, impuestos incluidos. Se hace presente que todos los gastos del contrato que se originan por su celebración y su protocolización, serán de cargo exclusivo de la



empresa contratista. El precio del contrato corresponderá al valor total de la obra terminada, expresado en pesos chilenos, e incluirá además, el valor de los proyectos, si procede; aprobación de planos, permisos y recepción Municipal Provisoria y/o definitiva, pagos de aportes y derechos a los servicios respectivos, pagos a de honorarios, impuestos, transferencias, derechos notariales, inscripciones, etc. CUARTO: "PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA"; Máximo para la ejecución de la obra señalada es por un plazo de cuarenta días corridos a contar de la firma de contrato o acta de entrega de terreno por parte de la Unidad Técnica, no podrá superar los cincos días corridos desde la firma del contrato. No pudiendo éstos ser superiores a los indicados en las Bases Administrativas Especiales. En caso especial y debidamente fundado, podrá autorizarse modificaciones a los plazos estipulados para las etapas pactadas, siempre que signifiquen una conveniencia al interés superior de a comuna y mientras no se aumente el plazo total del Contrato. fales modificaciones, se llevará a efecto con la debida antelación a la fecha de término de la etapa en ejecución mediante informe fundado de la Inspección Técnica y anotación en el Libro de Obra, cuando procediere. Si durante la ejecución de la Obra se produjeren atrasos parciales, debidamente justificados, el Contratista deberá presentar a la Inspección Técnica una "Solicitud de ampliación de Plazo", fundada y por escrito, antes de transcurridos cinco días, desde que se haya producido y en todo caso dentro del plazo de vigencia del Contrato. Vencido dicho plazo no se aceptará solicitud alguna. La Municipalidad procederá a analizar la Solicitud de Ampliación de Plazo, previo informe presentado por la Inspección Técnica y resolverá la aceptación o rechazo de dicha solicitud, suscribiendo en caso de

aceptación el Contrato Modificatorio que contengan todas cláusulas pertinentes. Esta ampliación no podrá exceder del treinta por ciento del plazo original pactado. Si durante ejecución de la obra, se produjesen atrasos de responsabilidad de la Municipalidad, el plazo restante será suspendido administrativamente, hasta que se supere la causal de suspensión, no dando lugar al cobro de multa en ese ínter tanto. QUINTO: "DE LOS ESTADOS DE PAGO"; Las obras se pagaran mediante Estados de pagos Mensuales, de acuerdo al avance físico real de la Obra, verificado por la Inspección Técnica de Obras ITO, el cual deberá ser concordante con el programa de avance físico programado por el Contratista. La Municipalidad procederá a liberar los estados de Pago respectivos y cuando corresponda lo enviará a la Autoridad que provee los fondos para la Licitación, con la respectiva visación a fin de que se proceda a su pago de acuerdo a lo establecido en las bases Administrativas Especiales. El contratista deberá presenta previo a la cancelación del estado de pago: A) Solicitud de cancelación de Estado de pago, dirigido a la Unidad Correspondiente. B) Estados de pago, con avance porcentual de las partidas. C) Certificado de Inspección del trabajo por el cumplimiento de las leyes laborales. D) Factura de Acuerdo a Estado de Pago. E) Otros antecedentes que señale la ITO. Para el estado de pago final además se deberá presentar lo siguiente: a) Recepción Provisoria sin observaciones de la Unidad Técnica. b) Recepción del SERVIU sin observaciones. c) Otros antecedentes que solicite la Unidad Técnica. SEXTO: "DE LAS GARANTÍAS RETENCIONES Y SU DEVOLUCIÓN": a) por concepto de anticipo: se contempla la entrega de anticipo equivalente al diez por ciento del monto del contratado. El contratista adjudicado deberá entregar una boleta

o varias boletas Bancarias de garantía, a fin de caucionar el anticipo otorgado, equivalente al cien por ciento del anticipo solicitado, expresada en pesos, moneda nacional, la que será devuelta conforme al avance y a los montos del anticipo que será descontado proporcionalmente en cada estado de pago. El plazo que deberá tener el documento será equivalente al plazo de ejecución de las obras más sesenta días. Dicha boleta deberá ser extendida a nombre de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo. b) Fiel Cumplimiento del Contrato: Al momento de la firma de este contrato el contratista deberá entregar una Boleta Bancaría de Garantía, a fin de caucionar el Fiel Cumplimiento del Contrato, correspondiente al cinco por ciento del precio establecido en la cláusula tercera, equivalente a un millón, setecientos cuarenta y seis mil, seiscientos setenta y cuatro pesos, expresadas en pesos, moneda nacional, la que será devuelta al término de la obras, con posterioridad al último Estado de Pago y una vez que la Inspección Técnica de la Obra de su plena conformidad sobre el cumplimiento de lo contratado. El plazo del documento será equivalente al plazo de ejecución de la obra, más sesenta días. Dicha Boleta debe ser extendida a nombre de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo. c) Garantía de Correcta y Buena Ejecución de las Obras: al termino de las obras, el contratista adjudicado deberá entregar a la Municipalidad una Boleta Bancaria de Garantía, a fin de caucionar la Correcta y Buena Ejecución de las Obras, ascendente al cinco por ciento del monto del contrato, expresada en pesos, moneda nacional, como requisito previo para obtener el pago final del contrato. Esta tendrá una vigencia mínima de doce meses y deberá extendida a nombre de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo. Esta garantía será devuelta, a solicitud del Contratista y si la

NOTANO PUELICA PUELICA PUELICA Municipalidad lo estima conveniente, transcurrido el plazo de doce meses de la Recepción Provisoria de las obras, luego que la Municipalidad compruebe el buen comportamiento de las mismas durante dicho plazo. Si hubiere observaciones y éstas no fueren solucionadas por el Contratista en el plazo fijado por la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, esta Boleta se hará efectiva, efectuándose las reparaciones y trabajos que fueren necesarios con terceros y con cargo a dicha Boleta de Garantía, sin perjuicio de los demás derechos o acciones a que la Municipalidad pueda recurrir. d) Retenciones: En cada estado de pago se deberá considerar la retención de un tres por ciento del monto mismo, los que serán devueltos previa factura, con la recepción provisoria de las obras. e) Renovación de Garantías El contratista siempre deberá mantener vigente las boletas de garantía por anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y correcta ejecución de las obras, hasta que cumplan las condiciones establecidas en las bases administrativas especiales para que se proceda a su devolución. Si el contratista no cumple oportunamente con esta disposición, se le aplicará una multa equivalente al tres por mil del monto del contrato, por cada día de atraso, que será descontado en el siguiente estado de pago. "ANTICIPO Y AMPLIACIÓN DE **OBRAS** SÉPTIMO: EXTRAORDINARIAS" No se contempla anticipo. No existirá ampliación de contrato por obras extraordinarias, ni por otros conceptos. OCTAVO: DE LOS SUBCONTRATOS: Con autorización por escrito de la Municipalidad, el contratista podría subcontratar parte de las obras a ejecutar, en cuyo caso subsistirá la responsabilidad del contratista como ejecutor directo del contrato, en cualquier caso, el contratista deberá cumplir con las obligaciones que el contrato establece, observando estrictamente



lo previsto en las bases administrativas generales, Especiales, especificaciones Técnicas, su propia oferta y demás antecedentes de la Licitación. NOVENO: "OBLIGACIONES" A) Será obligación del contratista, mantener expeditas las áreas de circulación peatonal y será de su exclusiva responsabilidad cualquier accidente o daño a terceros, ocasionado durante el transcurso de la obra. "El Contratista deberá informar mensualmente a la Municipalidad sobre el monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a estos correspondan respecto a sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere el inciso anterior, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva inspección del trabajo, o bien por los medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. En el caso que el contratista no acredite oportunamente el cymplimiento integro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, la Municipalidad procederá a retener las obligaciones que tenga a favor de aquél, el monto de que es responsable y procederá a pagar con el monto retenido al trabajador o institución previsional acreedora" B) Las Obras deberán ser entregadas totalmente terminadas según se oferte y con todos los certificados correspondientes; si procediere, de acuerdo a lo estipulado en las Bases administrativas técnicas y generales, como así mismo en conformidad a la legislación vigente. Para el caso de las obras de pavimentación el contratista deberá efectuar todas las tramitaciones, cancelación de derechos de inspección y otros, las respectivas visitas de inspección y la recepción de las obras por parte del Serviu. C) En el desarrollo y ejecución de la Obra, el contratista deberá ceñirse estrictamente a lo estipulado en el

NOTARIO PUBLICO



contrato, documentos anexos, a los antecedentes del proyecto y deberá cumplir con las prescripciones de la Ordenanza General de Urbanismo, con la Ley general de Urbanismo y Construcciones, con las normas dictadas por el Instituto Nacional de Normalización, con las demás disposiciones que impusieren los Servicios que correspondan; y en general con todas las disposiciones legales vigentes. E) El Contratista mantendrá permanentemente en la faena un "jefe de obra" debidamente calificado. Independientemente de esto, la Dirección de la Obra estará a cargo del propio contratista o de un representante suyo que deberá ser un profesional debidamente calificado, cuyo nombre y demás datos serán proporcionados a la Unidad Técnica al momento de la entrega del terreno. Si la Unidad Técnica estuviere disconforme con la actuación del "Jefe de Obra" y/o "Director" de la misma podrá exigir al contratista su reemplazo. F) Será obligación del Contratista suscribir las solicitudes de autorización y realizará los trámites tendientes a la obtención de permisos de edificaciones e instalaciones de servicios (agua potable, energía eléctrica, telefonía, etc) y la aprobación de los planos respectivos. G) Corresponderá también al Contratista efectuar cualquier pago que pudiere demandarse, en relación con la construcción, ya sea por la Municipalidad o por otro servicio, como por ejemplo la garantía de ruptura de pavimentos, ocupación de calles, etc. Asimismo, quedarán a su cargo las multas que pudieran tener como causa o antecedente la transgresión por parte del mismo o de sus dependientes a las leyes, reglamentos u ordenanzas que regulen aquella. H) Serán de cargo del Contratista que se adjudique a la Propuesta: a) La limpieza general y constante del sector de donde se emplaza el proyecto. b) Las pruebas y ensayos de laboratorio por la calidad

obras y materiales utilizados en ella y que sean expresamente ordenados por el Mandante y/o ITO. c) La reparación de destrozos o desperfectos, que por causa de la obra, se produzcan en los recintos adyacentes los que estarán desarrollando sus actividades en forma normal. e) La instalación de un letrero y placa de madera, de acuerdo al instructivo del programa de financiamiento. DECIMO: DE LAS MULTAS: A) Por cada día de atraso en la entrega de las obras de responsabilidad del Contratista, la Municipalidad podrá aplicar a este una multa de tres Unidad de Fomento, la que será descontada administrativamente de la liquidación pertinente. Dicha multa se cobrará hasta por treinta días de atraso. Pasado dicho periodo, sin perjuicio del derecho a cobrar la totalidad de la multa, la Municipalidad podrá resolver ipso facto del Contrato, hacer efectiva la Boleta Bancaria de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y deducir las acciones legales que correspondan B) Se aplicará una multa de diez Unidad de Fomento toda vez que la TO del Municipio verifique en terreno y planillas de contrataciones que el número de mano de obra contratado sea inferior al lo ofertado DÉCIMO PRIMERO: CALIDAD DE LAS OBRAS Y SU INSPECCIÓN; A) Los materiales a emplear en la construcción de la obra, deberán ser de primera calidad, nuevos y sin uso y deberán contar con el VºBº de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, quién podrá pedir informes técnicos a los organismos que estime convenientes, no aceptándose ningún cambio de las especificaciones técnicas sin previa consulta y la aprobación por escrito. Los oferentes deberán presentar certificados ó documentación que acrediten la calidad de los bienes y/o servicios ofrecidos. B) Para la supervisión del desarrollo del Proyecto, conforme a lo estipulado en estas Bases,

NOTARIO PUBLICO

se establecen las siguientes inspecciones a realizar por la Unidad Técnica correspondiente: a) Inspección de mano de obra, por medio de planillas de sueldo, planilla de cotizaciones previsionales o cualquier otro documento que sirva a este propósito, complementada con visitas inspectivas a la obra. b) Controles de avance y de calidad de las obras mediante visitas a terreno. c) Otras inspecciones ocasionales y en general, lo señalado en las Bases Administrativas Generales y en las Especificaciones Técnicas. DECIMO SEGUNDO: MAYORES COSTO: El contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos en la ejecución de la obra, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia. Todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo u ocasión del desarrollo del contrato se ocasione a terceros, será de exclusiva responsabilidad del contratista, obligándose el contratista a restituir a la Municipalidad toda suma de dinero que por tales conceptos ésta haya tenido que pagar a terceros. En consecuencia. La Municipalidad no pagará al contratista ningún gasto proveniente de daños o indemnizaciones producto de lo estipulado en el inciso precedentemente. DECIMO TERCERO: INSPECCIÓN TÉCNICA: a) La Municipalidad designara a alguna de sus Direcciones como Unidad Técnica cuya función será la de supervisar e inspeccionar la correcta ejecución de las obras e informar a sus superiores acerca del grado de cumplimiento del Contrato, de las presentes Bases, de las Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas demás antecedentes que gobiernan la Licitación por parte del Contratista, quien quedara obligado a otorgarle todas las facilidades que ella requiera. b) Los funcionarios que la Unidad Técnica del Contrato designa para ejercer la Inspección Técnica de este, no estarán facultados para

NOTARIO PUBLICO PUBLIC

liberar al Contratista de ninguna de sus obligaciones responsabilidades, como tampoco podrán autorizar cambios, ordenar modificaciones al proyecto o constituir aprobación total o parcial de los trabajos ejecutados. Sera su deber informar a la autoridad competente respecto del grado de cumplimiento del contrato por parte del Contratista. c) Si el Inspector Técnico infringiera la disposición anterior y el Contratista acatare y ejecutare lo dispuesto por el, las consecuencias que pudieran derivarse de estos hechos, serán de exclusiva responsabilidad del Contratista y del funcionario. d) En cada faena se mantendrá un "Libro de Obra", libro tipo Manifold en triplicado, foliado, el cual será proporcionado por el Contratista, estará a cargo del Jefe de Obras y contara con el VºBº de la Unidad Técnica. En este libro se consignaran todas las observaciones que formule la Inspección Técnica respecto de la Obra, la calidad de los materiales, paralización de faenas, etc. Las multas, observaciones que implicaren reparos a la Obra y sean necesarias para la recepción de la misma, deberán ser resueltas de inmediato por el Contratista, toda vez que su incumplimiento será causal de término anticipado del Contrato. DECIMO CUARTO: ASPECTOS GENERALES. A) Legislación vigente: El contratista deberá cumplir con todas las leyes, reglamentos, ordenanzas, las normas técnicas relativas a la construcción, con la legislación laboral y de previsión social y, demás disposiciones que digan relación con la ejecución y construcción de obras, normas que se entienden plenamente conocidas por las partes. Si por causa imputable al contratista, el propietario de la obra fuese demandado, los gastos que se generen serán descontados al contratista del saldo por cancelar de la obra, de las retenciones y/o de las boletas de garantía que el mandante

MONROL NOTARIO X

CASABI CASABI

tenga en su custodia. Adicionalmente si el mandante califica que la demanda origina daño al mandante se podrá poner término inmediato al contrato. B) Jurisdicción Aplicable: Cualquier controversia suscitada entre las partes, será previamente resuelta mediante los procedimientos administrativos que correspondan, agotados estos, las partes, se someterán a la justicia ordinaria, fijando como domicilio a la ciudad de Algarrobo. C) Ensayos de Calidad de Materiales: Serán de cargo exclusivo del Contratista los costos de los análisis y ensayos que correspondan realizar durante la ejecución de la Obra, tanto si los efectúa directamente éste o la Inspección Técnica de la obra, debiendo dar el Contratista todas las facilidades del caso a la Inspección Técnica para la obtención de muestras y testigos. En caso de discrepancia entre los resultados de ensayos efectuados por el contratista y los que la Municipalidad encarga a terceros, se estará a lo señalado por éstos últimos, sin que ello signifique eliminar la responsabilidad del contratista por defectos constructivos. D) Letreros: El contratista deberá colocar dos letreros en la obra con las menciones y ubicación que le indique la Inspección Técnica, y cuyas dimensiones y formato serán los establecidos por la Municipalidad o por el organismo que corresponda, siendo de cargo del Contratista los costos de fabricación, colocación y mantención. E) Contrato de Mano de Obra: El contratista deberá dar estricto cumplimiento a todas las leyes laborales y previsionales vigentes. La Municipalidad no tendrá vinculo contractual alguno con los trabajadores que el Contratista convenga para la ejecución de la obra, y todas las consecuencias que se deriven serán de exclusiva responsabilidad del contratista. En las Bases Administrativas Especiales se podrá establecer una ocupación mínima de mano de obra, en todas

MOTABIO

TRLICE



aquellas faenas en que sea factible hacerlo, de acuerdo a la naturaleza del trabajo a realizar. F) Responsabilidad y Riesgo: El Contratista será responsable del cuidado de la Obra desde su inicio y hasta la Recepción Provisoria del total de ellas. Asimismo, responderá por los daños que pueda ocasionar a terceros y por aquellos que pudieran producirse durante la ejecución de la Obra, por cualquier causal, debiendo repararlos, de acuerdo a las especificaciones e instrucciones entregadas por la Ilustre Municipalidad de Algarrobo. Sin perjuicio de lo anterior, en las Bases Administrativas Especiales se podrá exigir al Contratista pólizas de seguro contra accidentes del trabajo, del tránsito u otros derivados de la ejecución de la obra. DECIMO QUINTO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. A) La Municipalidad se reserva la facultad de resolver el contrato ipso facto o suspender transitoriamente la ejecución de las obras, sin necesidad de interpelación previa, con la sola comunicación escrita enviada al domicilio del Contratista mediante carta pertificada, en caso que este incurra en alguna de las siguientes causales: a) Retardo de la Ejecución de la Obra; b) Paralización de la Obra, sin previo aviso y sin autorización de la Inspección Técnica por más de treinta y seis horas; c) Faltas reiteradas a las buenas artes de la construcción; d) Utilización de materiales de mala calidad y/o inferior a la calidad especificada; e) Incumplimiento en el pago a proveedores. e) Incumplimiento en el pago de las remuneraciones y cotizaciones provisionales de los trabajadores; g) Incumplimiento del Contratista a las instrucciones y requerimientos realizados por la Unidad Técnica; Comisión de Recepción Provisoria o por el Proyectista de la obra. h) En general, cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato. En el evento que la

NOTARIO PUBLICO

NOTARIO
PUBLICO

ABLANCE

ntrato, por alguna

Municipalidad decida poner término al Contrato, por alguna de las causales antes indicadas, esta quedara facultada para hacer efectiva la Boleta de Garantía Bancaria que cauciona el Fiel Cumplimiento del Contrato, como asimismo podrá imputar el valor de la Obra ejecutada a los mayores costos de terminación de ella, y a todo perjuicio que se ocasione directa o indirectamente por el incumplimiento, y tomar posesión de la Obra con todos los materiales y plantel perteneciente al Contratista, pudiendo continuar los trabajos en la forma que estime conveniente, sin perjuicio de la facultad de ejercer las acciones legales que corresponda en resguardo del interés superior de la comuna. B) Si la obra se entregara con posterioridad al plazo convenido, se aplicara al Contratista por cada día de atraso la multa que para este evento se indique en las Bases Administrativas especiales. En todo caso las multas se contabilizaran desde la fecha de término de Contrato y hasta la fecha de recepción provisoria de la obra efectuada por la Municipalidad, o hasta la resolución del contrato, según corresponda. El valor de las multas será descontada administrativamente por la Municipalidad del Precio del Contrato, quedando facultada esta para hacer efectiva la Boleta de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento de Contrato, en caso de estimarlo necesario. Con todo, si la obra fuera de aquellas que puedan entregarse y recibirse parcialmente, permitiendo su uso normal por parte del Municipio, previo informe de la Unidad Técnica, la Multa aplicada podrá rebajarse hasta en un cincuenta por ciento en proporción a las partidas efectivamente recepcionadas. C) La multa a que se refiere el artículo anterior, se aplicara hasta un plazo de treinta días corridos. Si el atraso superara los treinta días sin perjuicio de la aplicación del total de

la multa, la Municipalidad podrá poner término al Contrato haciendo efectiva la Boleta Bancaria de Garantía de Fiel Cumplimiento de éste. D) Sin perjuicio de lo dispuesto en las Bases Administrativas Especiales, la Ilustre Municipalidad de Algarrobo podrá aplicar multas de hasta diez UTM, por las siguientes causas, sin que la enumeración sea taxativa, si no meramente ejempla: a) Incumplimiento de plazos establecidos en el programa de trabajo b) Utilización de materiales no autorizados o de calidad distinta ofertada. c) Incumplimiento a la instalación de letreros y señales. d) No solucionar las observaciones indicadas en el Libro de Obras, dentro del plazo otorgado. e) Ausencia del Jefe de Obras y/o Libro de Obras en las faenas. f) Faltar a las buenas artes de la construcción. g) Atentado contra las buenas costumbres y la moral por parte del personal del Contratistà. h) No proveer los elementos de seguridad necesarios. I) No mantener un aseo adecuado en la Cualquier otra que a juicio de la Unidad Técnica obra. i) espectiva implique incumplimiento de las obligaciones del contratista. DECIMO SEXTO: TRIBUNAL COMPETENTE; Cualquier duda o dificultad que se suscite entre las partes con motivo u ocasión de este contrato relativa a su interpretación o

al cumplimiento, incumplimiento, validez, nulidad, resolución,

terminación u otra causal cualquiera, que se relacione en forma

directa o indirecta con este contrato, será resuelta por los

Tribunales de Justicia con competencia en la comuna de

cuando de común acuerdo La Municipalidad y el Contratista

decidan ponerle término y liquidar anticipadamente el contrato.

Con tal objeto, la parte interesada en resciliar deberá formular

una presentación por escrito a la otra parte con un plazo de

DECIMO SEPTIMO: RESCILIACION; Procederá

NOTARIO PUBLICO

Algarrobo.

anticipación de sesenta días, y ésta podra expresamente. Se perfeccionará esta resciliación mediante la formalización del acuerdo respectivo. DECIMO OCTAVO: RESOLUCION DEL CONTRATO; Quedará resuelto por disposición de la Unidad Técnica si ocurriere cualquiera de la siguientes hipótesis. A) Si el contratista es declarado reo por delito que merezca pena aflictiva. B) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia contratista. C) Si el contratista no concurre a la recepción del terreno dentro del plazo establecido por la unidad técnica en el momento que le notifique de la adjudicación de la obra. D) Si el contratista, por causa que le sea imputable, no inicia las obras dentro del plazo de diez días corridos a contar de la fecha de entrega de terreno. E) Si paraliza las obras más de cinco días corridos, salvo justificación aceptada por la Unidad Técnica. F) Si no acata las órdenes e instrucciones que imparta la inspección técnica. G) Si en las obras se detectan o quedan defectos graves que no pueda ser reparado, por errores del contratista. H) Por modificación o alteración de las obras sin la debida autorización. I) Por traspaso a un tercero del contrato de obra, a cualquier título. J) Si el contratista demostrará incapacidad técnica para ejecutar los trabajos. K) En general, si el contratista no ha dado cumplimiento a las bases de licitación. DECIMO NOVENO: RECEPCIÓN PROVISORIA: Para los efectos de Recepción Provisoria de la Obra, el Contratista informara por escrito la fecha de término de ésta a la Municipalidad con una anticipación no inferior a cinco días corridos. La unidad Tecnica informará tal situación a la Municipalidad, y propondrá la comisión de recepción provisoria, la cual se nombrará mediante Decreto Alcaldicio y se constituirá en la fecha y hora que allí se indique. Si en la revisión que haga la comisión se verifica que los

NOTARIS

PUBLICO

trabajos están terminados pero presentan deficiencias u observaciones de carácter menor que no impidan la recepción, se indicarán dichas observaciones en el libro de obra y se otorgará el plazo para que el contratista ejecute los trabajos y/o reparaciones necesarios para el buen termino de la obra y que la Comisión determine. Este plazo en principio no estará sujeto a multas por atraso. Si el contratista no ejecuta las reparaciones, o cambios dentro del plazo fijado y a conformidad de la unidad técnica, ésta podrá llevar a cabo la ejecución de dichos trabajos por cuenta del contratista con cargo a la garantía y retenciones, dejando constancia del hecho, sin perjuicio de la sanción que se resuelva aplicar. Por el contrario, si el contratista corrige las observaciones de la Comisión pero fuera de plazo establecido por esta, estará sujeto a multas por atraso todo el tiempo que exceda al plazo otorgado por la comisión en el libro de obras. En aquellos casos en que la citada comisión estime que los trabajos están terminados pero, presentan observaciones de carácter que impiden su recepción, deberá indicar las observaciones en el acta, a fin de que sean subsanadas por el contratista en el plazo que le otorgue para tal efecto el que, en principio, no se computará para la aplicación de posibles multas. Subsanadas las observaciones por parte del contratista, la inspección Técnica deberá comunicar este hecho a la comisión de recepción, en forma escrita, quien previa verificación, podrá dar curso a la aprobación del acta de recepción señalada anteriormente y se procederá a oficiar al organismo que corresponda, para que proceda a la devolución de la Boleta Bancaria de Garantia de Fiel cumplimiento del Contrato. La Inspección Técnica deberá Para ello, el ITO verificara en terreno que las obras se hayan ejecutado conforme a las

PUBLIC

Especificaciones Técnicas del proyecto y sus posteriores modificaciones, si es que las hubiere, todo lo cual quedara reflejado en el Acta de Recepción Provisoria de la obra. En dicho acto el Contratista hará entrega de la Boleta Bancaria de Garantía que cauciona la Correcta y Buena Ejecución de las Obras. Transcurrido doce meses, el Contratista podrá solicitar por escrito la Recepción Definitiva de las Obras. No se recibirá provisoriamente la obra si el contratista no acompaña los documentos que a continuación se indicarán, salvo que la unidad Técnica lo autorice expresamente y por escrito para presentar uno a más con posterioridad: a) Certificado de la Inspección del Trabajo, que acredite que el contratista no tiene reclamos pendientes por pago de remuneraciones. b) Certificado de las instituciones Previsionales, en el cual, conste que el contratista ha cumplido sus obligaciones previsionales. c) Si tuviere personal dependiente afecto a otro organismo de previsión, sea una caja Administradora de fondo de pensiones, los certificados correspondientes otorgados en un tenor similar al señalado en la letra anterior d) Certificado de instituciones de seguridad, en los cuales conste que el contratista ha cubierto a los trabajadores en caso de accidente de trabajo. e) El certificado de recepción final de las instalaciones de gas, energía eléctrica, agua potable, y gas efectuados durante las faenas si correspondiere. f) el certificado de recepción final del edificio, extendido por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo o el organismo público competente, si correspondiere. Si la comisión de recepción estima que el contratista ha cumplido cabalmente con el contrato y ha presentado todos los documentos señalados anteriormente, se levantará un acta suscrita por ambos donde se constatará lo señalado. A contrario



si la comisión de recepción estima que no se ha cumplido con lo contratado, no levantará el acta y dejará constancia de las observaciones en el libro de obras, fijando en plazo para corregirlas que no podrá exceder los treinta días, contados desde su anotación. En el evento que el contratista no subsanara las observaciones indicadas en el inciso precedente dentro del plazo fijado, la Municipalidad deberá dar termino anticipado al contrato de ejecución de obra, y podrá contratar su ejecución con terceros con cargo al contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la boleta bancaria de garantía por el fiel cumplimiento del contrato y/o aplicar la multa por atraso si ello procediere. En esta eventualidad, el contratista no podrá objetar ni reclamar la ejecución ni los costos de estos trabajos. VIGESIMO: RECEPCIÓN DEFINITIVA; Transcurrido doce meses, el contratista podra solicitar por escrito la recepción definitiva de las obras, para le cual mediante Decreto Alcaldicio se nombrará la Comisión de Recepción Definitiva la que deberá visitar la obra y verificar que esta no tenga defectos atribuibles al contratista, esto es a ejecución defectuosa y a mala calidad de los materiales empleados Verificada por la comisión las buenas condiciones de la obra, procederá e extender el Acta de Recepción Definitiva y la Liquidación de la Obra, enviando todos los documentos pertinentes al organismo que corresponda, para que este proceda de acuerdo a las bases Administrativas especiales a la devolución de la Boleta bancaria de garantía de buena ejecución de la Obra. La Comisión de recepción definitiva otorgará al contratista un plazo que no podrá exceder los treinta días, para corregir los defectos observados. Si el contratista no ejecutare los trabajos necesarios para reparar dichos defectos, la Municipalidad o el organismo que corresponda estará facultada

NOTARIO A PURUCO

para hacer efectiva la Boleta Bancaria de garantía de buena ejecución de la obra y no procederá a su recepción definitiva, no pudiendo el contratista objetar ni reclamar de la ejecución ni del costo de estos trabajos. El acta levantada por la comisión de recepción definitiva, será firmada por las partes del contrato, quienes se otorgara reciproco finiquito, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al contratista de conformidad a lo señalado en el Artículo dos mil tres del Código Civil. Con el merito del acta firmada, la Municipalidad o el organismo que corresponda hará la devolución al contratista, de acuerdo a las Bases Administrativas especiales, de la Boleta de garantía de buena ejecución de la obra. VIGESIMO PRIMERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO; a) El contratista deberá ejecutar todas las obras indicadas en los antecedentes del proyecto adjudicado. Queda prohibido al contratista hacer, por iniciativa propia, modificación o cambio alguno a los planos o especificaciones Técnicas de la obra, aprobados por los servicios respectivos. Si las hiciere sin la autorización correspondiente, deberá a su cargo y costo deshacer lo ejecuta y reconstruir de acuerdo al proyecto. Igual prohibición regirá respecto del reemplazo de los materiales o del cambio de calidad de estos. b) En caso de que la obra no se haya efectuado en conformidad al proyecto original al contratado, será obligación del contratista entregar nuevos "Planos de Construcción" de acuerdo a las obras ejecutadas, debiendo presentar un original en tela o papel tranparente de buena calidad y tres copias, para la tramitación de la recepción Municipal correspondiente. Deberá a demás entregar archivo digital de las modificaciones de la unidad técnica. c) Si los planos entregados, experimentan modificaciones al ser sometidos a la aprobación de la autoridad

MOTARIO

PUBLICO

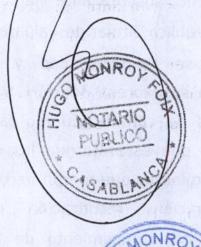
deberá correspondiente, el contratista las inmediatamente y por escrito a la unidad técnica, presentando certificados de aprobación VIGESIMO respectivos los SEGUNDO: DOMICILIO; Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en la Comuna de Algarrobo. VIGESIMO TERCERO: PERSONERIA; Las partes declaran y aceptan que la personería de don JORGE PIZARRO ROMERO, para representar a la Ilustre Municipalidad de Algarrobo consta del Decreto Alcaldicio Número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de fecha de diez de Junio del dos mil nueve, y que la personería de don JERKO IVÁN RAJCEVIC PAREDES, consta en escritura pública de fecha de fecha cinco de mayo de dos mil ocho, número de repertorio dos mil setecientos diez diagonal dos mil ocho, suscrita ante Marcos Andrés Díaz León, abogado y Notario Público Titular de Valparaíso, documentos que no se insertan por \$er conocidos y aceptados por los comparecientes y a su expresa petición. VIGECIMO CUARTO: PODER. Las partes de común acuerdo facultan a SANTIAGO COLE OSSES, para que éste otorgue las escrituras públicas o privadas o simples minutas que fueran pertinentes para efectuar aclaración, rectificación o complementación cualesquiera necesaria para el fiel cumplimiento de lo pactado en esta escritura.- Del mismo modo las partes lo facultan a él o al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones que en derecho procedan. VIGESIMO OUINTO: COPIAS; Del presente contrato se otorgarán cinco copias autorizadas, quedando una de ellas en poder de don JERKO IVÁN RAJCEVIC PAREDES y las restantes en poder de la I. Municipalidad de Algarrobo. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes ante al Notario que autoriza quedando anotada en el Repertorio bajo el Número ochocientos veinte.-Se da copia. Doy fe.-

JORGE PITARRO ROMERO

ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO

JERKO IVAN RAJCEVIC PAREDES

P. EMPRESA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN KSOLUTIONS LIMITADA



PUZLICO
PUZLICO
PUZLICO
PUZLICO
PUZLICO

PASO ANTE MI FIRMO Y SELLO ESTA COPIA CONFORME A SU ORIGINAL

1 \$ JUL 2011

NOTARIO PUBLICO
CASABI ANGA